



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 052-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 09 de marzo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 3141-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Oficina de Gestión de Becas; los Informes N° 10-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ y N° 67-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 4751-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), señala que, “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”;

Que, el artículo 10 del TUO de la LPAG establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; (...)”;

Que, con relación a la instancia competente para declarar la nulidad, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto previo, debiendo la resolución que declara la nulidad disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta. Asimismo, respecto a los alcances de la nulidad, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del mismo dispositivo normativo, señalan que la nulidad parcial del acto administrativo sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculado a él, y que no alcanza a las otras partes que resulten independientes de la parte nula;

Que, de las normas glosadas, se aprecia que la nulidad de oficio de un acto administrativo debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo identificar para ello: i) el vicio que causa su nulidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; y ii) que el acto agrave el interés público o lesione derechos fundamentales, conforme al numeral 213.1 del artículo 213 del mismo dispositivo normativo;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 15 de marzo de 2022 y sus modificatorias, se aprueba las “Bases del Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022” (en adelante, las Bases);

Que, asimismo, en el ítem 6 de la Tabla 06 del numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases se establece como requisito de postulación: “*Acreditar como mínimo pertenencia al medio superior según lo señalado en el numeral 3.1.2*”, el mismo que requiere el siguiente documento de acreditación: “*(...) B) Para estudiantes que no cuenten con información pre registrada por la Institución de Educación Superior - Adjuntar obligatoriamente su constancia o certificado de la IES elegible que acredite su pertenencia en alguno de los siguientes percentiles conforme a su reglamento o normativa vigente: ✓ Primer o segundo puesto ✓ Décimo superior. ✓ Quinto superior ✓ Tercio superior ✓ Medio superior. (...)*”;

Que, el 6 de abril de 2022 Gregory Barkcley Leon Trejo identificado con DNI N° 76357572 postuló al concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022 con el Expediente de Postulación N° EE00700479026 firmado electrónicamente y conformado por: (i) El formato “Ficha de Postulación” por el cual declaró haber cursado el séptimo ciclo de estudios en el semestre 2021-I, en la carrera de “Ingeniería Sanitaria” en la “Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo”, sede Independencia, y que el rendimiento académico obtenido o acumulado en el periodo 2021-I corresponde al quinto superior. (ii) La “Constancia de Estudios” presuntamente emitida por la “Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo”, donde se señala que el estudiante Gregory Barkcley Leon Trejo obtuvo 11.76 de rendimiento académico acumulado al 2021-I, encontrándose en el quinto superior; entre otros documentos;

Que, con la Resolución Jefatural N° 953-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 12 de mayo de 2022, se aprueba el resultado de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección del referido concurso, en cuyo ítem 2876 de la Tabla 1.1: Relación de Postulantes Seleccionados – Universidades Públicas del Anexo N° 01 se declaró como postulante seleccionado a Gregory Barkcley Leon Trejo;

Que, con la Resolución Jefatural N° 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 19 de mayo de 2022, se aprueba la primera relación de once mil ochocientos cuarenta (11,840) becarios del mencionado concurso, en cuyo ítem 2832 de la Tabla 1.1: Primera Relación de Becarios – Universidades Públicas del Anexo 01 se declaró como becario a Gregory Barkcley Leon Trejo;

Que, mediante el Informe N° 3141-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES, de fecha 19 de diciembre del 2022, la Oficina de Gestión de Becas sostiene que las mencionadas Resoluciones Jefaturales N° 953 y 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE adolecen de un vicio que causa su nulidad parcial en el extremo que declararon postulante seleccionado y becario, respectivamente, a Gregory Barkcley Leon Trejo, debido a que, conforme ha informado la “Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo” en los Oficios Digitales N° 291 y 524-2022-UNASAM-OGE/D, de fechas 20 de mayo y 2 de setiembre de 2022, respectivamente, el administrado se encuentra por debajo del Medio Superior y la documentación presentada en su postulación virtual presentaría alteraciones; por lo tanto, habría incumplido con lo dispuesto por el ítem 6 de la Tabla 06 del numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases;

Que, mediante el Informe N° 10-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 13 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica sustentó la viabilidad legal para dar inicio al procedimiento de nulidad parcial de las Resoluciones Jefaturales N° 1953 y N° 1034- 2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que declararon postulante seleccionado y becario, respectivamente, a Gregory Barkcley Leon Trejo, en el marco del Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, al no cumplir con el requisito establecido en el ítem 6 de la tabla 6 del numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases, el cual dispone que es un requisito obligatorio de postulación para la selección: *“Acreditar como mínimo pertenencia al medio superior según lo señalado en el numeral 3.1.2 (acumulado o en el semestre 2021-I)”*. Por lo tanto, en el informe de vistos se esta situación constituye la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG y genera agravio al interés público;

Que, en función a lo expuesto en el informe citado en el considerando precedente, mediante el Oficio N° 023-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, notificado el 18 de enero de 2023, la Dirección Ejecutiva del Pronabec comunicó el inicio del procedimiento de nulidad parcial de oficio contra las Resoluciones Jefaturales N° 953 y N°1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, a efectos que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente sus descargos;

Que, mediante escrito presentado en mesa de partes del Pronabec el 23 de enero del 2023, el administrado Gregory Barkcley Leon Trejo, efectuó sus descargos al Oficio N° 023-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC argumentando que, modificó los términos de rendimiento académico - percentil del estudiante por desconocimiento y el documento respectivo, sin el ánimo de perjudicar al Pronabec, dejándose influenciar por amistades por ser de bajos recursos económicos, para solventar su alimentación y materiales de estudio;

Que, en atención a lo antes expuesto, mediante el Informe N° 67-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica analiza los descargos y refiere que la intención del administrado de no perjudicar al Programa, la influencia de las amistades del administrado, así como su condición socioeconómica de bajos recursos no justifica la modificación del documento que acredita su rendimiento académico; por lo tanto, sus argumentos no desvirtúan el vicio de nulidad advertido en las Resoluciones Jefaturales N° 953 y N° 1034-2022- MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE;

Que, adicionalmente, en el informe de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que la Resolución Jefatural N° 953-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y la Resolución Jefatural N° 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE contienen vicios de nulidad en los extremos que declaran la condición de “seleccionado” y “becario” respectivamente, a Gregory Barkcley Leon Trejo, toda vez que no debió otorgársele dichas condiciones al incumplir con el requisito obligatorio de postulación establecido en el ítem 6 de la Tabla 6 del numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases; configurándose de este modo la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG; además, agrega que tal hecho ocasionó un agravio al interés público, pues pese a no cumplir con los requisitos del concurso se le otorgó la condición de becario, limitando el acceso de postulantes que por no alcanzar una vacante no lograron obtener los beneficios de una beca; en tal sentido, opina que resulta viable legalmente que la Dirección Ejecutiva declare de oficio la nulidad parcial de los mencionados actos administrativos, de conformidad con lo previsto en el numeral 213.1 del artículo 213 del precitado TUO;

Que, asimismo, el referido órgano de asesoramiento indica que al amparo de lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG corresponde resolver el fondo del asunto, debiendo declararse postulante “no apto” a Gregory Barkcley Leon Trejo, identificado con DNI N° 76357572, para el Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, dado que no cumple con lo dispuesto con el requisito antes mencionado en las bases;

Que, por otro lado, en el informe de vistos se indica que corresponde disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Pronabec, para la determinación del deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG;

Que, en virtud a lo antes señalado y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, corresponde a la Dirección Ejecutiva emitir el acto resolutivo que declare de oficio, la nulidad parcial de los citados actos administrativos, así como declarar la condición de postulante “no apto” a Gregory Barkcley Leon Trejo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29837, Ley que crea el Pronabec, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; y el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 953-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 12 de mayo de 2022, en el extremo que declara a Gregory Barkcley Leon Trejo, identificado con DNI N° 76357572, como postulante “seleccionado” del Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar de oficio la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 19 de mayo de 2022, en el extremo que declara a Gregory Barkcley Leon Trejo, identificado con DNI N° 76357572, como “becario” del Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar agotada la vía administrativa, respecto de la declaración de nulidad parcial de oficio de las Resoluciones Jefaturales N° 953 y N° 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4.- Declarar como postulante “no apto” a Gregory Barkcley Leon Trejo, identificado con DNI N° 76357572, para el Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- Mantener vigentes los demás extremos que contienen las resoluciones jefaturales que se indican en los artículos precedentes.

Artículo 6.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONABEC, para la determinación del deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 7.- Notificar la presente resolución a Gregory Barkcley Leon Trejo, de acuerdo a Ley, así como a la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC.

Artículo 8.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Fátima Soraya Altabás Kajatt
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo